

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Fecha	4 de Mayo del 2022	Hora	10:30	AM		PM	x
Hora final	1:36 Pm.	Duración	2	H	36	M	IN

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	4	1	0	5	0	0	2	2	0	1	9	0	0	3	6	5
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo o Juzgado	Año				Consecutivo											

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	TELMA LETICIA BARRAZA OLAYA	Identificación	
Demandado	AFP PROTECCION S.A. y COLPENSIONES. PORVENIR Y OTRO	Identificación	

CONTROL DE ASISTENCIA
Abierto el acto, se deja constancia que comparecieron: los apoderados de las partes.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Se les concede la palabra a las demandadas para que informen si tienen ánimo conciliatorio alguno, quienes indican no tenerlo.			
Así las cosas, se impone declarar fracasada y clausurada la etapa de conciliación.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones		Si X	No
No se presentaron excepciones previas.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay que sanear	X Hay que sanear
Revisada la actuación procesal surtida hasta el momento no se encuentra irregularidad alguna que imponga el saneamiento y dé lugar a nulidades o sentencia inhibitoria.	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

DECISIÓN
<p>Precisado lo anterior, el despacho fijará el litigio en los siguientes términos: Determinar si se torna viable declarar la ineficacia del traslado efectuado por el demandante, TELMA LETICIA BARRAZA OLAYA del RPMPD al RAIS, a través de la AFP PROTECCION S.A., y en consecuencia, declarar que ha tenido como única afiliación válida el sistema general de pensiones, la efectuada al Régimen De Prima Media Con Prestación Definida que antes administraba el instituto de los seguros sociales, hoy COLPENSIONES. Condenar a la APF PROTECCION S.A. a trasladar al fondo de pensiones administrado hoy por Colpensiones los aportes de pensiones recibidos en vigencia de la afiliación del accionante, con la equivalencia del ahorro exigido en caso de que hubieran permanecido dichos ahorros en el Régimen De Prima Media, y a COLPENSIONES, a recibir los aportes que traslade la AFP PROTECCION S.A. .</p> <p>DECLARAR, que el demandante conserva el derecho a ser acreedor del régimen de transición establecido por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y a COLPENSIONES, a reconocer y pagar las prestaciones económicas que en el futuro acredite cumplir.</p> <p>Indexación, costas y agencias en derecho, ultra y extra petita.</p> <p>El Despacho precisa que no obstante a haberse dirigido la pretensión principal de la demanda, a que se declare la NULIDAD e ineficacia del traslado efectuado del RPMPD al RAIS, el caso será abordado desde el régimen de las INEFICACIAS y no de las nulidades, como lo ha enseñado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia SL 4360 de 2019. .</p>

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS AL DEMANDANTE
*DOCUMENTALES:
PRUEBAS DECRETADAS AL DEMANDADO (S)
<p><u>PORVENIR:</u></p> <p>*DOCUMENTALES: Que acompañan el escrito de respuesta a la demanda. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá contestar la demandante.</p> <p><u>DEMANDADAS :</u></p> <p>DOCUMENTALES: Que acompañan el escrito de contestación. INTERROGATORIO DE PARTE.</p> <p>DE OFICIO: INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE.</p>

6. PRACTICA DE PRUEBAS /CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

DESICIÓN
Se escuchó en interrogatorio de parte al demandante, las testimoniales una vez agotado se declara cerrado el debate probatorio

7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE Y PROCURADOR			
SI	x	NO	

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PARTE DEMANDADA			
SI	x	NO	

8. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado efectuado por la señora **TELMA LETICIA BARRAZA OLAYA**, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, materializado a través del formulario suscrito con la Administradora de Pensiones COLPATRIA S.A.- PORVENIR S.A., entendiéndose que esta ineficacia hace comprensión a todos los movimientos y traslados que hizo la demandante durante su permanencia en el RAIS y que siempre estuvo afiliado al régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por Colpensiones.

SEGUNDO: Se ORDENA a PROTECCION S.A., a realizar la devolución ante Colpensiones, como administradora del régimen de prima media con prestación definida, de todos los valores recibidos con ocasión de la vinculación de la demandante **TELMA LETICIA BARRAZA OLAYA**, consignados en el RAIS por concepto de cotizaciones, rendimientos financieros, gastos de administración, sumas adicionales de la aseguradora sin efectuar deducción alguna junto con todos los frutos incluyendo intereses art. 1746 del CC, para ello se concede un término de 20 días a partir de la ejecutoria de esta decisión,

TERCERO: Se ORDENA a Colpensiones, a recibir los referidos valores; y a aceptar a la **TELMA LETICIA BARRAZA OLAYA** junto con sus ahorros pensionales como afiliado al régimen de prima media con prestación definida en los mismos términos de la vinculación inicial, es decir sin solución de continuidad. Se le otorga un término de 30 días hábiles siguientes a la recepción de los valores correspondientes.

CUARTO: Se declaran no probadas las excepciones propuestas por las entidades demandadas.

QUINTO: COSTAS del proceso a cargo de PORVENIR S.A , SKANDIA Y PROTECCION S.A.. Sin costas a cargo de COLPENSIONES.

SEXTO: Se decreta una falta de legitimación en esta oportunidad en relación a la aseguradora MAFE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SEPTIMO: En caso de no ser oportunamente apelada la presente decisión por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones, se ordena la remisión del expediente en su favor en grado jurisdiccional de consulta, conforme lo ordena el artículo 69 del CPTSS.

Esta sentencia se notifica en estrados y contra ella procede el recurso de apelación. Por esta razón se le concede la palabra a los apoderados de las partes para que expresen si harán uso de este recurso.

9. RECURSOS

APELACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE

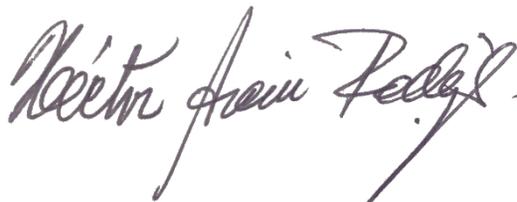
No presentó recursos

APELACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

Si presentó recursos

DECISIÓN

Al interponerse el recurso de APELACIÓN, se dispone a remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Barranquilla, Sala de Decisión Laboral, para lo de su competencia.



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ

08001310500820190036500